

Incidente De Revision Honorarios Pautas De Regulacion Articulos 6 7 9 Y 33 De La Ley 21839

JURISPRUDENCIA

Incidente de revisión. Honorarios. Pautas de regulación. Artículos 6,

7, 9 y 33 de la ley 21839

En el marco de un incidente de revisión, son apelados los honorarios de los profesionales

intervinientes.

Buenos Aires, 25 de abril de 2018.-

Y VISTOS: De conformidad con lo normado por el art. 287 de

la ley 24.522, en los incidentes de revisión como el presente, deben regularse los honorarios de acuerdo a lo previsto para los

incidentes por las respectivas leyes arancelarias locales. Sentado ello, habida cuenta la labor profesional cumplida, su calidad,

eficacia y extensión, y considerando la misma base regulatoria que el juez a quo -que no fue motivo de agravio-, se reducen a

VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 22.600) los honorarios regulados en favor de la síndico, contadora S. M. C.; se

confirman -por estar apelados sólo por altos- los del letrado apoderado de la concursada, doctor D. A. G. y se confirman los del

letrado patrocinante del incidentista, doctor P. U. A. L.; (arts. 6, 7, 9 y 33 ley 21.839, mod. por ley 24.432). Por las actuaciones de

alzada que motivaron la resolución de fs. 430/4, se fijan en CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.668) los

emolumentos de la síndico, contadora S. M. C., en CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.668) los del

doctor D. A. G. y en SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 6.800) los del doctor P. U. A. L. (ley cit.: 14). Comuníquese (cfr.

Acordada C.S.J.N. N° 15/13).

HERNÁN MONCLÁ

ÁNGEL O. SALA

MIGUEL F. BARGALLÓ

FRANCISCO J.

TROIANI SECRETARIO DE CÁMARA

029954E